

De: Julian Mosquera <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:31 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

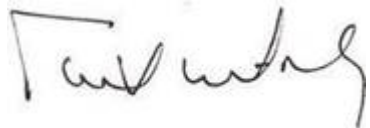
Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD 2020-253 SCOTIABANK COLPATRIA contra JOSE GERMAN AMAYA GIRALDO

Elimina la filigrana digital ahora

Buenos días respetado juzgado 03 Civil Municipal de Cali,

Con el presente correo interpongo recurso de reposición contra auto No. 299 notificado por estados el 11 de Septiembre de 2020.

Muchas por la atención prestada.



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

APODERADO JUDICIAL

T.P. 33.805 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

fpuerta@cpsabogados.com

juridico@cpsabogados.com



pdfelement

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DDO: JOSE GERMAN AMAYA GIRALDO
RAD: 2020-253

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de auto No.1299 Notificado por estados el día 11 de Septiembre de 2020, fundamentado en lo siguiente:

Si bien es cierto el articulo octavo expresa lo mencionado por el despacho, tambien es cierto que al momento de presentar la demanda o podria interpretarse como petición, se informa al juzgado como se obtuvo el correo electronico de la parte demandada al cual se envia simultaneamente la demanda por no tener medidas cautelares previas. Lo que deduce que el despacho acepta nuestra aceveracion de como se obtuvo la direccion de correo electronico que en la normatividad vigente se entiende bajo la gravedad de juramento.

En ese orden de ideas cuando el articulo habla de petición debe entenderse al momento en que se presenta la demanda y no al momento en que se aporta el resultado de la notificacion, toda vez que no se esta haciendo ninguna peticion al juzgado solo se le comunica el resultado positivo de la notificacion, ademas que esta ultima cumple con lo dispuesto en el articulo en mencion al enviar al demandado la providencia respectiva, es decir, el mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente se reponga la decisión tomada mediante auto No.1299 notificado por estado el día 11 de Septiembre de 2020, donde se resolvió no tener en cuenta la notificación conforme lo establece el Decreto 806 y tener en cuenta la notificación positiva hecha al correo de la parte demandada para poder seguir con el curso normal del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C. C. 16.634.835 de CALI
T. P. 33.805 C. S. JUDICATURA.
fpuerta@cpsabogados.com
juridico@cpsabogados.com